



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”*

DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta legislatura, fue turnada a la Diputación Permanente, entre otras, **la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas, y la Fracción XIII al artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos el citado órgano legislativo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 62 fracción II de la Constitución Política local, y 53 párrafos 1 y 2, y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

Mediante sesión ordinaria de fecha 5 de abril del año en curso, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acciona Nacional, promovieron la iniciativa objeto del presente dictamen, misma que con motivo de la clausura del período ordinario de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sesiones próximo pasado, y del inicio del presente período de receso, fue turnada a la Diputación Permanente la iniciativa objeto del presente dictamen, para efectos de su análisis y elaboración del veredicto correspondiente.

II. Competencia

En principio, es de señalarse que esta Diputación Permanente es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña la expedición de un decreto.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa propuesta consiste en reformar el artículo 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas y la fracción XIII del artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que se otorgue a las mujeres que adopten a un menor, 45 días de descanso después de que proceda esta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

La iniciadora de la acción legislativa manifiesta en la exposición de motivos de la misma, que la adopción en materia civil, se define como la creación por ley de un vínculo entre adoptante y adoptado, igual a la existente entre padres e hijos naturales, siendo fundamental la relación que exista entre los padres adoptivos y el niño en la primera etapa de la adopción, por lo que es importante la vinculación con los padres.

Señala la accionante que es necesario legislar de manera adecuada de la figura de adopción, a través de la expedición de disposiciones jurídicas a favor de los adoptados. En ese sentido, sigue manifestando, en materia laboral, federal y local, las prestaciones que se otorgan a las mujeres embarazadas se encuentran consignadas en el artículo 123 fracción V de la Constitución Federal y en la legislación estatal, en el artículo 33 fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y el numeral 219 del Código Municipal, que para mayor ilustración enseguida se transcriben:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“ARTICULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

a.- entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- - IV.- ...

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; “

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 219.- *Las mujeres disfrutarán de 45 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 45 días después del mismo. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.*

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 33.- *Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- - XII.-

XIII.- *Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezca el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo;*

XIV.- - XVII.

Al efecto el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo señala en los numerales 131 y 132, los beneficios que se conceden a las mujeres por el parto y la lactancia, mismos que se transcriben:

Artículo 131.- *“Las trabajadoras embarazadas disfrutaran de cuarenta y cinco días anteriores a la fecha que se estime como probable para el parto y cuarenta y cinco días posteriores, amparados en los términos de los artículos precedentes.”*

Artículo 132.- *“Durante el período de lactancia tendrá derecho, asimismo a un descanso extraordinario por día de una hora para alimentar a sus hijos, mismo que no excederá de cinco meses a partir de la fecha de incapacidad post-parto, considerándose como tiempo efectivo para efectos de antigüedad.”*

Del análisis de los artículos precitados se desprende que éstos hacen referencia fundamentalmente a la protección y cuidado de la salud de la madre trabajadora y del hijo.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora estima importante señalar que las prestaciones se otorgan a la mujer en el año de 1974 con la reforma del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, se realizan al mismo tiempo que las reformas Constitucionales, en sus artículos, 4º, 5º., y 30, relativas a la elevación al rango



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constitucional, el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, se establece la libertad del trabajo y las condiciones en que debe prestarse, así también, respecto al derecho a transmitir cambiar o conservar la mujer su nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio, respectivamente, por lo que se procedió también a realizar el estudio de la exposición de motivos que se presentaron para fundar la petición de dichas reformas, las cuales fueron aprobadas el 27 de diciembre de 1974 y publicadas el 31 del mismo mes y año, transcribiéndose a continuación lo que se considera más importante para la determinación que nos ocupa:

Reformas Constitucionales a los artículos 4, 5, 30 y 123, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.

“Dentro de este marco de intereses y tareas, la Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político, de manera que aquella participase, con libertad y responsabilidad, al lado del varón, en la toma de las grandes decisiones nacionales. Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución General de la República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar, de este modo, la decisión popular de conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo, la elevada calidad de ciudadanos.

Reconocida la aptitud política de la mujer, la Constitución Federal conservó no obstante, diversas normas proteccionistas, ciertamente justificadas en una época en que resultaba excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública. Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que, en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativos, cultural, económico y social. De ahí que en mi último informe a la nación hubiese expresado ante el H. Congreso de la Unión que la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en el cumplimiento de sus responsabilidades, propósito para el cual anuncié ante la más alta representación nacional una completa revisión de las leyes federales correspondientes.

La Fundamental norma sobre igualdad jurídica entre el hombre y la mujer posee además implicaciones de la mayor importancia en el ámbito del Derecho Laboral. De ahí que también se solicite la reforma del artículo 123 en sus apartados A y B.

...

La mujer trabajadora mexicana empezaba a desempeñar un incipiente papel en la vida económica del país. Fue necesario entonces protegerla de los abusos y de los excesos de que la expansión industrial había ya dado pruebas en los países donde el crecimiento económico coexistía con una intolerable injusticia social. Los preceptos constitucionales de 1917, y las normas protectoras del trabajo de la mujer que de ellos se derivaron, fueron congruentes con las circunstancias que informaban la vida del país, en las que el trabajo femenino rendía, casi exclusivamente, sus mejores frutos en el seno del hogar. A la luz de los nuevos desarrollos, en cambio, varias de estas medidas tutelares carecen de razón de ser, como ya se dijo.

....

Líneas arriba se indicó que la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres que, independientemente de las trascendentales funciones que desde siempre han desempeñado en la conducción de los asuntos domésticos, el cuidado y la educación de los hijos, desean y pueden concurrir con su capacidad y aptitudes, de manera más directa, mediante una participación más efectiva, en la organización y enriquecimiento de la vida económica, social, cultural y política del país, y en su propia superación personal, profesional y ciudadana.

A casi cincuenta años del establecimiento de las garantías sociales contenidas en el artículo 123, apartado A, la evolución del país ha dado un nuevo contenido al concepto del bienestar y la dinámica propia del derecho social nos invita, en consecuencia, a remodelar en nuestra ley suprema determinados preceptos fundamentales que orientan la legislación reglamentaria del trabajo. Los principios y las disposiciones de la ley deben adecuarse a las nuevas circunstancias y requerimientos del desarrollo, particularmente ahora, en relación con la equiparación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

jurídica entre el varón y la mujer, y con la incorporación de ésta a las grandes tareas nacionales.

....

Es llegado entonces el momento en que, tanto por merecimiento propio, como por un loable sentido de solidaridad social que la mujer mexicana ha manifestado reiteradamente, su acceso y libertad de empleo deban considerarse, en todos los casos, en un plano equiparable al del varón. Tal equiparación, constituye, por lo demás, una de las más trascendentes aplicaciones del gran principio general contenido en el nuevo artículo 4o. que en esta iniciativa he propuesto a vuestra soberanía. En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón, será aquella que se derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y la lactancia.”

De lo anteriormente citado se desprende que el espíritu de los legisladores que reformaron el artículo 123, apartado “A”, inciso V, es la protección de la maternidad, la salud de la mujer y del hijo, tanto el período de gestación como en la lactancia, derechos que se le otorgan no solo en el campo laboral, sino como ser humano con el reconocimiento de sus garantías individuales.

Mismos derechos laborales que en nuestro Estado se encuentran consagrados en el artículo 219 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la fracción XIII del artículo 33 de la ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que la iniciadora propone reformar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continuando con el análisis de la propuesta de mérito, señala la accionante en la exposición de motivos, que es necesario trabajar en la adecuada regulación en materia de adopción buscando disposiciones jurídicas a favor de los adoptados, sin embargo, del estudio de la misma se desprende que la reforma de los artículos multicitados, no hacen referencia alguna sobre la adopción, sino a favor de las madres trabajadoras adoptantes, relativas a la concesión de un descanso a la mujer que adopte a un menor, después de que proceda la adopción para que conviva ésta con el adoptado, considerándose incongruente ésta con los artículos que propone reformar, por virtud de que los artículos 123 fracción V de la Constitución Federal, 33 fracción XIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, en relación con su reglamento y el 219 del Código Municipal, hacen referencia a las prestaciones que se otorgan a las mujeres embarazadas.

V. Consideraciones finales de la Comisión Permanente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente concluye, que no es procedente la iniciativa de mérito, ya que como se citó en párrafos anteriores, fracción XIII del artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, en relación con su reglamento y el 219 del Código Municipal, en su esencia salvaguardan a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

maternidad, la salud de la mujer trabajadora y de su producto desde la gestación hasta la lactancia de lo que se colige, que protegen a la madre trabajadora, para lograr la recuperación física y atención de recién nacido, por lo que se somete a la consideración de este Honorable cuerpo Colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas y la fracción XIII del artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 14 días del mes de junio del año dos mil seis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. AIDA ARACELI. ACUÑA CRUZ

DIP. FERNANDO A. FERNANDEZ DE LEON

Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 219 del Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas, y la Fracción XIII al artículo 33 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas